



## **OTROS INFORMES**

### **INFORME FINAL**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN  
REQUERIMIENTO 586-2012- V.U. 17023**

**DICIEMBRE 18 DE 2012**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN  
REQUERIMIENTO 586-2012- V.U. 17023**

**GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**FIDEL LOZANO RENGIFO**  
Director Técnico

**COMISIÓN**

**PAUL CIFUENTES**  
Técnico Operativo

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PAGINA</b>
<b>0</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>RESULTADOS Y CONCLUSIONES</b>	<b>7</b>

## **0. INTRODUCCIÓN**

Con el presente informe se da respuesta al requerimiento 586 de 2012, presentado por el señor Luis María Herrera Moreno, representante legal de la Iglesia Cristiana Plenitud, referente a la exclusión de predios del cobro de valorización. Para lo cual, el Director Técnico ante el Sector Físico designó esta comisión mediante oficio No. 1200.23.02.12.614 de octubre 25 de 2012.

## **1. OBJETIVO**

Responder el requerimiento de la referencia en el cual se solicita una AUDITORÍA DE IMPACTO sobre las razones por las cuales no se dio cumplimiento a las normas relativas a predios excluidos del cobro de la Contribución de Valorización, así como determinar la responsabilidad fiscal de los funcionarios que harían “incurrir al municipio en gastos exorbitantes producto de reclamaciones y demandas”

Los procedimientos de la Contraloría no contemplan la forma de “Auditoría de Impacto”, las modalidades de auditorías son: Regular, Especial y Otros Informes, por lo tanto, el tema de la petición se resolvió dentro de la modalidad de Otros Informes, lo que se comunicó al peticionario con oficio 1200.23.02.12.645.

## **2. ANÁLISIS**

El Acuerdo 178 de 2006 estableció el Estatuto de Valorización para la ciudad de Santiago de Cali, el peticionario se refiere al literal c del artículo 13, que establece que los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede están excluidos del cobro de contribución de valorización -edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios- y las de las Iglesias o Confesiones religiosas reconocidas jurídicamente.

El peticionario también menciona lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 241 de 2008, que se refiere a no tener en cuenta para la distribución de la contribución

a las unidades prediales excluidas de que trata el Artículo 13 del Estatuto de Valorización.

La comisión evidenció que la Secretaría de Infraestructura y Valorización realizó la liquidación de la contribución de valorización apoyados en la base de datos de la Subdirección de Catastro Municipal, que acopia lo referente al tema inmobiliario, según lo manifestado por la entidad, esta base de datos no registra o no identifica específicamente que el predio o que su actividad sea el desarrollo de la práctica de culto de una institución religiosa.

Por tanto, cabe que los propietarios de predios hayan comunicado la actividad en este caso de la práctica de culto religioso, lo que implicaría la exclusión del cobro de la contribución, acorde a la figura de “Denuncia de predios”, según lo determina el artículo 33 del Acuerdo 178 de 2006 “Estatuto de Valorización”.

Actuación que los propietarios han debido efectuar previamente a septiembre 4 de 2009, fecha en que se expidió la Resolución No. 411.0.21.01.69 de 2009, que es el acto administrativo que fijó el presupuesto, aprobó la distribución y asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general de las Megaobras.

Puntualmente el artículo 33 del Acuerdo 178 de 2006, especifica:

*“ARTÍCULO 33: Denuncia de predios. Toda persona propietaria o poseedora de bien inmueble localizado dentro de la zona de citación de una obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública o interés social, previamente determinada y divulgada por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización, deberá hacer denuncia del predio o de los predios que le pertenecen y que estén ubicados en dicha zona.*

*En consecuencia serán imputables al contribuyente, los errores que se tengan como origen la omisión de hacer la denuncia del predio o las equivocaciones en que este incurra al hacerla.”*

La actual Administración se encontró con la situación de predios de las instituciones religiosas gravadas con la contribución de valorización y con un número considerable de solicitudes de exclusión y sin tener definida una posición jurídica.

Se han recibido Derechos de petición y Recursos de reposición de 179 de instituciones religiosas católicas y 77 de otros cultos o confesiones religiosas.

Las solicitudes de exención o exoneración han sido denegadas por extemporaneidad y por no cumplir los requisitos de los artículos 14, 21 o 33 del acuerdo 178 de 2006.

En consonancia con lo anterior y por solicitud de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, respecto a los recursos de vía administrativa presentados por los propietarios de diferentes instituciones religiosas, la Dirección Jurídica de la Alcaldía mediante oficio con radicado No. 2012412110029904 de 8 de octubre de 2012, luego de consideraciones jurídicas conceptúa que procede la exclusión del cobro de la contribución de valorización a los bienes de las instituciones religiosas acorde al cumplimiento de requisitos.

Conforme a este concepto, la Secretaría de Infraestructura y Valorización está adelantando las actividades para individualizar los casos y producir los actos administrativos correspondientes para los predios de las instituciones religiosas que cumplan los requisitos como son:

- Comprobar que el predio pertenecía a la institución religiosa antes de septiembre 4 de 2009, fecha de expedición de la resolución No. 411.0.21.01.69 de 2009.
- Reconocimiento de personería jurídica acorde a la inscripción en el Registro público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior (Ley 133 de 1994).

Respecto a la solicitud del peticionario de establecer responsabilidades de los funcionarios que podrían ocasionar gastos onerosos al municipio por el pago de demandas, se debe aclarar que la Contraloría General de Santiago de Cali por mandato constitucional adelanta un control posterior y selectivo conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la ley.

La determinación de responsabilidades por conducta de los funcionarios es potestad de la Personería o Procuraduría.

En este sentido, en contra de la Administración existen 76 procesos referentes a las Megaobras, solicitando nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho o por acciones populares.

Hasta la fecha se han producido seis fallos a favor del Municipio de Santiago de Cali, entre los cuales están los siguientes casos:

DESPACHO	No.	RADICADO
Tribunal Contencioso Administrativo	1	2010-00544
Juzgado Administrativo del Circuito	2	2010-000387
Juzgado Administrativo del Circuito	16	2010-00383
Juzgado Administrativo del Circuito	9	2010-00396

Por lo tanto, no se ha configurado una situación que impliquen situaciones de detrimento fiscal.

### **3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

La Dirección Jurídica de la Alcaldía en octubre de 2012, emitió concepto favorable sobre la exclusión del cobro de la contribución de valorización a los bienes de las instituciones religiosas que cumplan los requisitos normativos.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización adelanta las gestiones de individualización de los casos de instituciones religiosas acorde al Registro público de Entidades Religiosas inscritas ante el Ministerio del Interior y posteriormente emitir los actos administrativos de exclusión de predios del pago de la contribución de Valorización.

De setenta y seis (76) demandas instauradas en contra del municipio de Santiago de Cali referente al cobro de contribución de valorización, seis (6) han tenido fallo a favor del Municipio. Por consiguiente, en estos casos no se han presentado situaciones en contra de funcionarios que impliquen acciones de repetición o de responsabilidad fiscal por daño patrimonial.

**FIDEL LOZANO RENGIFO**  
Director Técnico ante el Sector Físico